

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	ejecutivo de alimentos
Demandante:	PAULA ANDREA OCAMPO SARMIENTO
Demandado:	CRISTIAN FELIPE LAGOS CASILIMAS
Niña	LUCIANA LAGOS OCAMPO
Radicación:	2021-0108
Asunto:	Subsanar demanda
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 13 de diciembre de 2021, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarían las falencias presentadas.

Sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que **“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)**

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por PAULA ANDREA OCAMPO SARMIENTO, en su calidad de representante legal de la NNA LUCIANA LAGOS OCAMPO, en contra de CRISTIAN FELIPE LAGOS CASILIMAS.
- 2.- ORDENAR** su entrega sin mediar desglose.
- 3.- ARCHIVAR**, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 24 de enero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 1

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA